

22 de agosto de 2019

(19-5409)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
AL SECTOR DE LA ENERGÍA RENOVABLE**

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE LA INDIA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de la India, de fecha 20 de agosto de 2019.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("**ESD**") y el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación ("**Procedimientos de trabajo**"), la India notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias ("**OSD**") su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial titulado *Estados Unidos - Determinadas medidas relativas al sector de la energía renovable (WT/DS510/R, WT/DS510/R/Add.1)*, que se distribuyó el 27 de junio de 2019 ("**informe del Grupo Especial**").

De conformidad con los párrafos 1 y 3 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo, la India presenta simultáneamente este anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante a la Secretaría del Órgano de Apelación. La India presenta asimismo un resumen de la comunicación en calidad de otro apelante, de conformidad con las Directrices con respecto a los resúmenes de las comunicaciones escritas en los procedimientos de apelación (WT/AB/23).

Por las razones que se exponen de manera más detallada en su comunicación en calidad de otro apelante, la India apela y solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial con respecto a los errores de derecho e interpretaciones jurídicas contenidos en el informe del Grupo Especial que se describen a continuación¹:

1. El Grupo Especial incurrió en error al afirmar que la prima "Hecho en Washington" establecida en el artículo 82.16.165 del Código Revisado de Washington ("**RCW**") no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial.² Concretamente, el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido ni formuló conclusiones adecuadas para ayudar al OSD a hacer las recomendaciones pertinentes, como se exige en el artículo 11 del *ESD*. Además, al resolver que la prima "Hecho en Washington" prevista en el artículo 82.16.165 era una medida distinta, en la práctica el Grupo Especial resolvió que no era un asunto a él sometido que había que examinar, y por tanto incurrió en error al aplicar el párrafo 1 del artículo 7 leído conjuntamente con

¹ De conformidad con el párrafo 2 c) ii) C) de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de la India para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su otra apelación.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.28, 7.29 y 8.1 b); *addendum* al informe del Grupo Especial (anexo E-1), párrafos 3.4-3.8.

el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En consecuencia, la India solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.29 y 8.1 b) del informe del Grupo Especial, y que constate que la prima "Hecho en Washington" prevista en el artículo 82.16.165 del RCW es una enmienda/modificación de la medida inicial (o, subsidiariamente, que está estrechamente relacionada con ella) y está comprendida en el mandato del Grupo Especial. La India solicita asimismo al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico y constate que la medida 1 modificada (incluida la prima "Hecho en Washington" prevista en el artículo 82.16.165 del RCW) es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y que formule las recomendaciones adecuadas al OSD de conformidad con el párrafo 19 del ESD.³

2. El Grupo Especial incurrió en error al afirmar que la India no acreditó *prima facie* que la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota en el marco de la medida 10 siguiese teniendo efectos, y, por lo tanto, constituía un asunto sometido al Grupo Especial que había que examinar para dar una solución positiva a la diferencia.⁴ Concretamente, el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido como se exige en el artículo 11 del ESD, al sostener que no estaba claro si los pagos de bonificaciones pueden continuar tras la derogación de la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota, en particular con respecto a las solicitudes aprobadas con anterioridad.⁵ Además, el Grupo Especial incurrió en error al afirmar que la medida derogada, es decir, la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota, no constituía un asunto a él sometido que había que examinar en virtud del párrafo 1 del artículo 7 leído conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En consecuencia, la India solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.76, 7.77 y 8.3 b) del informe del Grupo Especial. La India solicita asimismo al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico y constate que la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota en el marco de la medida 10 es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y que formule las recomendaciones adecuadas al OSD de conformidad con el párrafo 19 del ESD.⁶

³ La solicitud presentada por la India en este anuncio de otra apelación se debe leer conjuntamente con su comunicación en calidad de otro apelante.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.76, 7.77 y 8.3 b); *addendum* al informe del Grupo Especial (anexo E-1), párrafos 4.7 y 4.8.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.72.

⁶ La solicitud presentada por la India en este anuncio de otra apelación se debe leer conjuntamente con su comunicación en calidad de otro apelante.